

66811

# **L**a Oralidad: redescubrimiento de una tradición de la cultura ilustrada

José Fernando Ortega Cortés<sup>1</sup>

1 Profesor Derecho Procesal Penal. Universidad de Caldas

El Juicio Oral es una conquista del pensamiento ilustrado y de la ilustración reformadora, ninguno de los principios que hoy lo rigen: Oralidad, Publicidad, Contradicción, Inmediación y Concentración, pueden considerarse un descubrimiento enteramente moderno. Estos que definen la estructura acusatoria del Proceso Penal, tienen tras ellos, una elaboración más que milenaria y se remonta a los albores de la civilización occidental: precisamente, a aquella rica y refinada tradición retórica que tuvo origen en la Grecia Clásica por obra de los oradores Áticos, desarrollada por Sócrates y Aristóteles y recogida por Cicerón y los Juristas Romanos de la época Imperial.



Sala didáctica de Audiencias · Programa de Derecho · Universidad de Caldas

Esta extensísima tradición, fue interrumpida en el Continente Europeo, por los siglos oscuros de la inquisición pero conservada por los Ingleses.

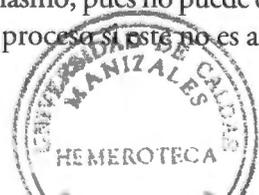
Ahora bien, la concepción clásica del proceso como disputa entre razones opuestas, ha contribuido a que la ciencia jurídica procesal se desarrolle, como ciencia para construir civilidad (véase al respecto Luigi Ferrajoli – Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trotta, pág. 138).

Basada en reglas de igualdad en la disputa, e incorporando por tal vía los valores democráticos y liberales, además de los racionales y humanistas, la contraposición entre razones opuestas es el método mayéutico de discusión en el proceso. El Derecho a la palabra que excluye verdades de autoridad y garantiza la libertad, la paridad de los disputantes y la tolerancia de las argumentaciones en conflicto, ante Juez independiente, autónomo e imparcial.

Estas propuestas humanistas fueron las que dieron origen a la estructura acusatoria del Proceso Penal y alimentaron la mayor parte de las garantías procesales: Carga de la prueba para el acusador,

Presunción de inocencia para el acusado, Contradicción entre partes e imparcialidad del JUEZ respecto de la contienda.

Ha dicho el Magistrado y Profesor Español Juan Montero Aroca: “El denominado proceso inquisitivo, no fue y, obviamente, no puede ser, un verdadero proceso, el llamado proceso acusatorio sí es un verdadero proceso, aunque decir proceso acusatorio es un pleonismo, pues no puede existir un verdadero proceso si este no es acus-



atorio” (Principios del Proceso Penal, Una Explicación Basada en la Razón, Tirant Lo Blanch, pág. 29).

Por eso, si nos mantenemos en el esquema escrito—propio del sistema inquisitivo no estaremos ni redescubriendo, ni reconstruyendo, sino desconstruyendo el proceso penal.

Hoy, partiendo de los textos fundamentales internacionales y de la Constitución Política podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que se ha establecido el JUICIO ORAL, que si bien es cierto que la fase instructiva puede ser escrita, también lo es, que la fase de juzgamiento sólo puede ser ORAL y PÚBLICA.

Al fin y al cabo, como lo dijo Carnelutti “El juicio es el alma del proceso penal”, y el juicio es Audiencia y Audiencia es el acto de “oír”, de oír a una parte con su preten-

sión y a la otra con su excepción, en el juicio penal, a quien carga con la acusación y a quien se resiste con la Defensa.

La Doctrina Procesal lleva más de un siglo, discutiendo las ventajas y desventajas de los juicios orales, y el debate no parece que vaya a terminar en lo que se refiere al proceso civil, pero en el proceso penal se trata ya de un debate cerrado.

Por eso, decir hoy Juicio Penal es decir Juicio Oral, pues no existe Juicio Penal que no sea Oral, Público y Contradictorio, y la decisión, no puede sino atender alegaciones hechas **Oralmente en Audiencia Pública** ante Juez sentenciador.

Por eso estudiantes, Fiscales, Procuradores, Jueces y Defensores, bienvenidos al **REDESCUBRIMIENTO** de una tradición de la Cultura Ilustrada.